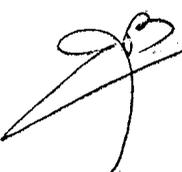




ACUERDO DE TRABAJO
PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE GIROS POSTALES ENTRE LA
EMPRESA DE CORREOS DE CUBA Y EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO

DE UNA PARTE, la entidad de nacionalidad cubana denominada **EMPRESA DE CORREOS DE CUBA**, constituida mediante la Resolución No.227 de 26 de septiembre de 1995 del entonces Ministro del Ministerio de Comunicaciones de la República de Cuba, con domicilio legal en Avenida de Vento, Kilómetro 3 ½, entre Camaguey y Línea del Ferrocarril, municipio Cerro, provincia Ciudad Habana, representada en este acto por el **Lic. Eliécer Blanco Prieto**, ciudadano cubano, con número de identidad 66012623866 y Pasaporte No. O 929537, en su carácter de Presidente, según lo acredita mediante la Resolución No. 42 de 24 de febrero de 2009, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, que en lo adelante, y a los efectos de presente Acuerdo, se denominará **ECC**, y; -----

DE LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO** institución estatal creada mediante la Ley 307 de fecha quince (15) del mes de Noviembre del año Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), con sede principal en la calle Héroes de Luperón Esquina Rafael Damirón, Centro de los Héroes de esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Director General **DR. Carlos Modesto Guzmán Valerio**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, portador de la cédula de identidad y electoral No. 0010057451-6, acreditado mediante Decreto No. 443-08, de fecha 2 de Septiembre del año 2008, expedido por el excelentísimo Presidente de la República, que en lo adelante y a los efectos del presente documento se denominará **INPOSDOM**.-----

 **ATENDIENDO** a que **INPOSDOM** y **ECC**, suscribieron en fecha 28 de septiembre del 2006 (Dos mil Seis) un Contrato de Servicios cuyo objeto estaba encaminado a desarrollar vínculos de trabajo entre las Partes, para la imposición, distribución y entrega de giros postales a destinatarios en Cuba a través de la red de **INPOSDOM**, los cuales serían distribuidos y entregados en el territorio de la República de Cuba, a través de la red de la **ECC**, cuyo Contrato, debido a factores ajenos a la voluntad de las Partes no pudo ser ejecutado.-----

 **OBSERVANDO** la conveniencia que reviste para ambas Partes el reestablecimiento de relaciones de trabajo directas en las áreas que serán identificadas, mediante la concertación de un nuevo Acuerdo de Trabajo, que sustituya el actualmente existente y al propio tiempo cree una relación jurídica sobre la cual se generen formas de cooperación a partir de las nuevas oportunidades que han sido identificadas acuerdan suscribir un nuevo Acuerdo bajo los términos y condiciones que más adelante se detallan -----

ECC e **INPOSDOM** a los efectos del presente documento, se denominarán individualmente como "**PARTE**" y conjuntamente como "**PARTES**".-----



AMBAS PARTES: Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal, el carácter de representación con que comparecen **CONVIENEN** en suscribir el presente Acuerdo que se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas. -----

DEFINICIONES: Las expresiones que en lo adelante se mencionan tendrán a los efectos del presente Acuerdo, el siguiente significado dentro del marco de este Acuerdo:-----

Beneficiario: Persona natural o jurídica previamente identificada a la cual, según consignación del remitente, se le debe entregar el giro postal.-----

Banco Facilitador: Bancos asociados, sucursales o agencias previamente identificados por las PARTES, mediante los cuales se realizan las transferencias financieras de las cuentas de origen a destino, que se encuentren debidamente autorizados por **ECC** e **INPOSDOM**.-----

Cuenta Bancaria: Las creadas por las **PARTES** en los Bancos Facilitadores para materializar el traspaso de fondos monetarios.-----

Comisión: Cantidad de dinero a cobrar al Remitente por el monto de la transacción y deducción de tasa de interés por concepto de cambio de moneda.-----

Centro Emisor: Oficina de **INPOSDOM** que realizará y tramitará las ordenes de pago y transferencias con su Banco Facilitador.-----

Centro Receptor: Gerencia de servicios financieros **ECC** para la gestión, tramitación y control de los servicios de giros.-----

Giro Postal: Cantidad de dinero depositada para ser transferida a Cuba a favor de un Beneficiario, susceptibles de ser convertida a la moneda de curso legal en el territorio de la República de Cuba.-----

Notificación de Aviso: Diligencia mediante la cual es notificado el Beneficiario para que proceda a extraer o retirar el giro postal que le fue consignado por el Remitente.-----

Remitente: Persona natural o jurídica debidamente identificada que deposita el dinero en efectivo en cualquier punto de servicio autorizado por **INPOSDOM**, a favor de otra persona natural o jurídica o de ella misma para ser extraído o retirado en territorio cubano.-----

Red: Conjunto de Oficinas Postales o puntos de servicios autorizados por las **PARTES** para la prestación de los servicios de giros, tanto de imposición como de entregas.-----

Transferencia: Conjunto de procedimientos técnicos que permiten trasladar el dinero de un país a otro, a través de las vías previamente establecidas por las **PARTES**.-----

Territorio: Se refiere a las áreas geográficas que comprenden a la República de Cuba y la República Dominicana.-----



V.- MODO DE TRANSFERENCIAS

5.1.- Salvo pacto expreso en contrario, todas las transferencias monetarias que se deban ejecutar a ECC por concepto de giros postales especificados en el objeto de este Acuerdo se realizarán a solicitud de ECC en EUROS. -----

VI.- IMPOSICIÓN Y PAGO

6.1.- Las PARTES acuerdan realizar las operaciones relativas a la imposición y al pago de los giros en la moneda de curso legal en sus respectivos países. -----

VII.- COMISIONES:

7.1.- Por la prestación del servicio de giro postal a que se refiere el objeto de este Acuerdo, el Remitente abonará adicionalmente en origen a **INPOSDOM** el equivalente a un tres coma cinco (3.5%) por ciento del monto total a transferir por concepto de Comisión, de cuya suma se transferirá a **ECC**, la cantidad correspondiente a pagar al Beneficiario más el dos (2%) por ciento de la Comisión., en virtud de los gastos de operaciones y financieros, en que incurra **ECC**. -----

7.2.- Los montos pactados por las Comisiones a que se refiere el párrafo precedente podrán ser variadas de común acuerdo mediante un suplemento o addendum cuando las condiciones económicas objetivas así lo aconsejen. No obstante, si dentro del término de treinta (30) días las PARTES no logran alcanzar un nuevo acuerdo sobre los montos a utilizar, prevalecerán las mismas condiciones originalmente pactadas, las cuales regirán durante el término de vigencia del presente Acuerdo. -----

VIII.- SOLUCION DE CONFLICTOS

8.1.- Los firmantes convienen en cumplir de buena fe este Acuerdo y los suplementos o addendum que se suscriban posteriormente en virtud del mismo, conviniendo que el presente instrumento y los otros documentos que se concierten en lo sucesivo a su amparo así como cada una de sus cláusulas, anexos, suplementos o addendum, se remiten a la legislación nacional de sus respectivos países. -----

8.2.- Las PARTES convienen que cualquier discrepancia o diferencia que surgiere en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo y los restantes documentos que se suscriban como resultado de su implementación, será solucionada mediante negociaciones amigables. -----

8.3.- En caso de no alcanzar acuerdo, las PARTES someterán sus discrepancias o diferencias a la Corte de Arbitraje de España, con sede en la Ciudad de Madrid, cuyo laudo arbitral será definitivo y de obligatorio cumplimiento por las PARTES. -----

8.4.- Los firmantes del presente Acuerdo renuncian expresamente al sometimiento de sus diferencias y controversias al conocimiento de cualquier otro fuero que no sea el mencionado en la cláusula que antecede, salvo que por imperio de la legislación nacional Cubana o Dominicana deba incoarse cualquier otro proceso o procedimiento

en el supuesto caso de que las discrepancias o diferencias trasciendan la esfera mercantil y deban someterse a la jurisdicción de otro fuero.-----



IX.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL ACUERDO.

9.1.- El Acuerdo se extinguirá por la concurrencia de alguna de las causas siguientes:-----

a.- Vencimiento del presente Acuerdo sin haber sido solicitada su prórroga dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de terminación pactada en la cláusula 15.1.-----

b.- Por quiebra, suspensión de pago y liquidación amistosa o judicial de alguna de las PARTES.-----

c.- Por incumplimiento reiterados de sus obligaciones por alguna de las PARTES, de forma tal que haga imposible o económicamente impracticable la consecución del cumplimiento de los objetivos pactados en el presente Acuerdo.-----

d.- Por Fuerza Mayor.-----

e.- A instancia de la Parte no incumplidora, por el incumplimiento de la otra Parte de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo, cuando:-----

- dicho incumplimiento no pudiera remediarse o,-----
- la Parte incumplidora no hubiera adoptado todas las acciones posibles, incluyendo el desembolso de cualesquiera sumas de dinero que correspondieron para remediar dicho incumplimiento dentro de los noventa (90) días siguientes después de la notificación que le hubiese dirigido la otra PARTE.-----

X.- CONFIDENCIALIDAD

10.1.- Las PARTES se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información identificada como tal aquella que:-----

a. sea objeto de intercambio entre las PARTES durante el proceso previo de negociación y muy especialmente, los datos de los que tengan conocimiento en ocasión de los envíos dinerarios que se realicen en virtud del presente Acuerdo, que se hallen incorporados en cualquier tipo de soporte.-----

b. que puedan haber adquirido respecto de los usuarios, negocios o actividades de cada una,-----

c. cualquiera otra que se determine por las PARTES durante la vigencia del presente Acuerdo.-----

10.2.- Las PARTES convienen que salvo pacto en contrario, toda información identificada como confidencial no se transferirá a terceros por vía alguna, ni será divulgada, ni publicada. Asimismo, las PARTES establecerán Acuerdos de Confidencialidad con los especialistas empleados de la ECC e INPOSDOM o con empleados de otras

personas jurídicas que pudieran ser contratados, o que tengan, por razón de su cargo, o especialidad, acceso directo o indirecto a la información confidencial, durante la vigencia de la misma.-----



10.3.- Ninguna de las **PARTES** utilizará directa o indirectamente, sin previo consentimiento de la otra, la información confidencial, total o parcial, para ningún propósito diferente que el de llevar a cabo el objeto social del presente Acuerdo y no utilizará la información de manera que sea o pueda llegar a ser perjudicial para las **PARTES**.-----

10.4.- Se exceptúan de las obligaciones de confidencialidad la información: -----

- a. que se ha incorporado al dominio público por vía distinta al incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, -----
- b. que no ha sido diligentemente custodiada por la **Parte** que la controla legítimamente, de modo que pueda ser accesible y divulgada por un tercero, -----
- c. que ha sido revelada a cualquiera de las **PARTES** por un tercero que no tiene compromiso u obligación de confidencialidad de conformidad con el presente Acuerdo, -----
- d. que requiera ser divulgada debido a una orden judicial o gubernamental válida y de obligatorio cumplimiento.-----

10.5.- Ambas **PARTES** se abstendrán de mejorar, comercializar, divulgar, registrar, reproducir, copiar en soportes magnéticos, (Diskete, CD, Cable USB), distribuir, modificar, transformar, realizar versiones de las obras que se utilicen en la ejecución de este Acuerdo sus traducciones, descompilar, realizar ingeniería inversa, desembalar, imitar, ajustar y desmontar o a realizar cualquier acto de enajenación de soluciones o tecnologías resultante de la labor de intercambio propia de este servicio.-----

10.6.- Las **PARTES** garantizarán que su personal trate confidencialmente y con la debida discrecionalidad todo el material y el patrimonio que se entregue en este período, por lo que deberá comprometerlo por las vía que en derecho corresponde, a asumir la obligación de no reproducir divulgar, difundir o publicar, sin el consentimiento común de ambas **PARTES**, la información a la cual tendrán acceso acerca de las circunstancias, sistemas, procesos y otros elementos propios, las tecnologías y software de que tengan conocimiento, comprometiéndolos además a no propiciar ni participar en cualquier acto que pueda implicar la pérdida de derechos de propiedad intelectual para de cualquiera de las **PARTES**.-----

10.7.- El incumplimiento por cualquiera de las **PARTES** ya sea de forma intencional o por negligencia, imprudencia e inobservancia de lo que por el presente Acuerdo se establece, dará derecho a la **PARTE** cumplidora a exigir a la otra los daños y perjuicios que pudieran haberse generado como consecuencia de tal incumplimiento. No obstante, el derecho a indemnización que pudiera sobrevenir por los incumplimientos a que se refiere el presente artículo, caducará si la otra **PARTE** no ha tomado las medidas suficientes, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores de haberse producido la afectación, a fin de reducirla o prevenir sus efectos adicionales,



o si ha dejado de proporcionarle a la PARTE, responsable cualquier información revelante de lo acaecido inmediatamente después de haberse producido.-----

10.8.- Queda pactado que la responsabilidad dineraria de cada una de las PARTES según lo previsto en este Acuerdo, se limitará solamente al importe del dinero enviado más la comisión del perjuicio real sufrido por la otra PARTE, con la excepción de las indemnizaciones que se soliciten como consecuencia de cualquier acción de carácter legal que se genere por cualquiera de las PARTES en el marco de la vía pactada para solucionar los conflictos que se produzcan por incumplimientos de alguna de las obligaciones contraídas por alguna de las PARTES que pudieran producir a la otra daños o perjuicios.-----

10.9.- Las obligaciones con respecto a las confidencialidades contenidas en el presente Acuerdo mantendrán plena eficacia durante el período de vigencia del mismo y una vez expirado dicho término, las obligaciones asumidas por las PARTES continuarán vigentes por el término de cinco (5) años.-----

XI.- FUERZA MAYOR

11.1.-Las PARTES quedarán liberadas de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, cuando dicho incumplimiento sea consecuencia de ocurrir una circunstancia considerada como caso fortuito o fuerza mayor.-----

11.2.-La fuerza mayor podrá ser alegada total o parcialmente según el caso, debiendo sólo considerarse eximida la responsabilidad en el caso de ser alegada parcialmente aquella obligación de que se trate y no para el resto de las obligaciones contraídas por las PARTES en el presente Acuerdo. La ocurrencia de fuerza mayor no suspenderá las obligaciones de pago originadas antes del suceso de fuerza mayor.-----

11.3.- La PARTE que invoca fuerza mayor tendrá que probarla y presentará como prueba una Certificación de la Cámara de Comercio o entidad similar del país donde está la circunstancia ocurra, confirmando el hecho, sus consecuencias y posible duración. La PARTE que lo alega, notificará por escrito a la otra PARTE, en un plazo de veinte (20) días la naturaleza, comienzo y posibles consecuencias de las circunstancias surgidas y la relación causal y temporal entre ella y la demora en el cumplimiento, así como la terminación de la misma.-----

11.4.- Si la posible duración de la circunstancia sobrepasa los cuarenta y cinco (45) días, las PARTES se reunirán para examinar todas las cuestiones y acordar cuantas medidas, términos y condiciones resulten necesarios para resolver amigablemente la situación, manteniendo vigente las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo. Asimismo, la fuerza mayor no modifica las condiciones del presente Acuerdo, excepto la demora que ocurra como consecuencia del caso de fuerza mayor, debiendo la PARTE que la invoca esforzarse por reducir la misma a fin de lograr la ejecución normal de las obligaciones contractuales.-----

11.5.- De producirse daños irreparables que impidan el cumplimiento de las obligaciones que se establecen por el presente Acuerdo, las PARTES podrán de mutuo acuerdo efectuar la terminación del mismo. -----



XII.- CUMPLIMIENTO LEGAL

12.1.-Una vez en vigor el presente Acuerdo, las PARTES ejecutarán las acciones que correspondan para cumplir con lo aquí estipulado.-----

12.2.-Las acciones que se ejecuten por las PARTES asociadas a las Operaciones, que resulten como consecuencia de la implementación del presente acuerdo se realizarán y estarán amparadas en lo que a ellos concierna, en la legislación nacional de la República de Cuba y la legislación de la República Dominicana.-----

XIII.- ASIGNACIÓN

13.1.- Las PARTES acuerdan no ceder, enajenar, traspasar, pignorar o transferir, a terceras personas de forma total o parcial, directa o indirectamente, ya sea voluntaria o involuntariamente, los derechos y obligaciones contraídas al amparo de este Acuerdo, sin el previo consentimiento expreso de la otra Parte. Cualquier designación, transferencia o delegación que suponga violación de este Acuerdo quedará sin efecto legal alguno.-----

13.2.- Conforme a los límites establecidos sobre la asignación, este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para las Partes y beneficiará a sus respectivos sucesores y cesionarios, y en modo alguno, crea ni otorga derecho a ninguna persona que no sea parte del mismo.-----

XIV.- DISPOSICIONES FINALES

14.1.- Este Acuerdo entrará en vigor una vez firmado por las PARTES después de lo cual su término de vigencia será de (1) año, contado a partir de la fecha de su firma, el cual podrá ser prorrogado automáticamente por igual término si una vez transcurrido el mismo ninguna de las Partes ha solicitado dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de su vencimiento, su terminación. No obstante, si en el transcurso del término de noventa (90) días, las PARTES no han logrado materializar el objeto que se define en la cláusula 1.1., dicho Acuerdo quedará automáticamente sin efecto legal alguno, procediendo las PARTES a finiquitar las obligaciones que en ese momento pudieran estarse ejecutando.-----

14.2.-Todas las modificaciones que se realicen a este Acuerdo, ya sea por adición, sustitución, eliminación de cláusulas o cualquier otro motivo, solamente podrá realizarse mediante suplementos o addendum que se adjuntarán consecutivamente al presente instrumento y que adquirirán plena validez a partir de la fecha de su firma por ambas Partes.-----

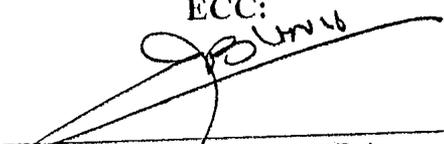


14.3.- Los términos de días, meses y años que puedan estar citados en el presente Acuerdo se refieren a días, meses, y años naturales salvo mención expresa en contrario, considerándose días laborales a los efectos del presente Acuerdo los comprendidos de Lunes a Viernes de cada semana.-----

14.4.- A partir de la firma del presente Acuerdo, las Partes convienen en extinguir con los efectos que en derecho corresponde y declarar sin valor legal alguno, el Contrato de Servicios de Giros Postales que habían suscrito en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, el 28 de septiembre del dos mil seis (2006).-----

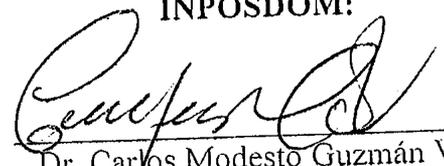
HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo, del año Dos Mil Nueve (2009).-----

**POR Y A NOMBRE DE LA
EMPRESA DE CORREO DE CUBA
ECC:**



Lic. Eliécer Blanco Prieto

**POR Y A NOMBRE DEL
INSTITUTO POSTAL DOMINICANO
INPOSDOM:**



Dr. Carlos Modesto Guzmán Valerio

Yo, Dra. Maria Adalgisa Mateo Moquete, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notario Inc. Bajo el No. 1148, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LICDO. ELIÉCER BLANCO PRIETO y el DR. CARLOS MODESTO GUZMAN VALERIO, quienes me declararon bajo fe de juramento que son esas las firmas que acostumbran utilizar en todos sus actos, tanto públicos como privados, por lo que merecen fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis, (6) días del mes de marzo, del año Dos Mil Nueve (2009).-



Dra. Maria Adalgisa Mateo Moquete
Notario Público




ANEXO UNICO
AL ACUERDO DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE GIROS
POSTALES ENTRE ECC E INPOSDOM.

I.- Modo de Operación del Servicio de Giros Internacionales entre INPOSDOM y ECC

1.1.- INPOSDOM procederá, a realizar transferencias diarias o semanalmente según proceda de los montos de dinero correspondientes a las órdenes de giros indicadas más el dos (2) por ciento por concepto de Comisión las que serán acreditadas al Banco Facilitador, para lo cual confirmará a la gerencia de servicios financieros de la ECC los datos de rigor de la referida transferencia. -----

1.2.- Paralelamente INPOSDOM transmitirá electrónicamente a través de Internet u otro medio alternativo, entendidos estos como el Sistema Financiero Internacional, abreviadamente IFS de la Unión Postal Universal, una información a la Gerencia de Servicios Financieros de ECC contentiva de los giros internacionales transferidos a su cuenta, en el entendido de que dicha información se transmitirá de forma cifrada y clasificada según destinos provinciales, las que serán ejecutadas todos los días laborables entendidos estos como de Lunes a Viernes.-----

La información reflejará básicamente los siguientes datos: -----

- Número del giro (Serie) -----
- Consecutivo (Número Automático) -----
- Fecha -----
- Nombres y Apellidos del Beneficiario (Destino) -----
- Dirección del Beneficiario -----
- Teléfono (si tiene y es conocido por el Remitente) -----
- Fecha en que ingresa al sistema -----
- Fecha de envío -----
- No. de Cliente -----
- Código Postal de destino. -----
- Importe del giro.-----
- Tasa de Cambio del día al momento de efectuar la transacción.-----
- Datos del Remitente.-----

1.3.- La información (listado) se recibe de forma cifrada, se descodifica y por la misma vía pactada en el punto 1.2, se le confirma al Centro de Origen de la recepción correcta de las mismas. -----

1.4.- La Gerencia de Servicios Financieros de la ECC procederá a recepcionar y retransmitir las órdenes de giros a los Centros de Giros en las Provincias, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su recepción, así como, transferirá los montos de dinero según las ordenes enviadas a cada destino, para lo cual utilizará las cuentas de su Banco Facilitador, habilitadas a tales efectos. -----



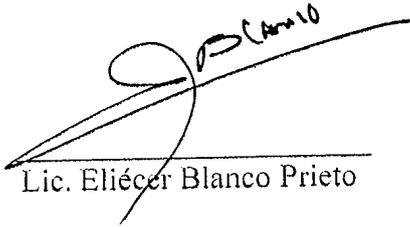
- 1.5.- Los Centros de Giros Provinciales procederán a recibir las órdenes de giros que fueran transmitidas por la Gerencia de Servicios Financieros, después de lo cual las validarán y retransmitirán de inmediato, a las Agencias de Correos de su territorio para que procedan a efectuar el pago dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a su recepción.-----
- 1.6.- Las Agencias de Correos procederán a imprimir las órdenes de giros y notificarán a los beneficiarios, lo que harán por vía telefónica o a través de un aviso para que sea notificado a domicilio.-----
- 1.7.- Una vez personado el Beneficiario en la agencia de correos, se procederá por la gestora, a verificar los datos de la orden de giro con el carné de identidad del Beneficiario, con el objetivo de asegurarse que procede el pago, después de lo cual se realizará el mismo, utilizando el fondo de operaciones destinados a este fin.-----
- 1.8.- ECC responderá a su costo, por cualquier pérdida o reclamación por faltantes que pudieran originarse en su red, una vez que la notificación de entrega de dinero a Beneficiarios en Cuba le haya sido dada por INPOSDOM y haya sido debidamente confirmado por el Banco Facilitador. En tal caso, ECC responderá subsidiariamente por las reclamaciones o pérdidas que hubieren de originarse.-----
- 1.9.- Una vez efectuado el pago de la orden de giro, la Agencia de Correos procederá a notificar dentro de las seis (6) horas posteriores a su pago, al Centro de Giro Provincial y este a su vez lo hará de inmediato a la Gerencia de Servicio Financiero.-----

II.- CONCILIACIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS

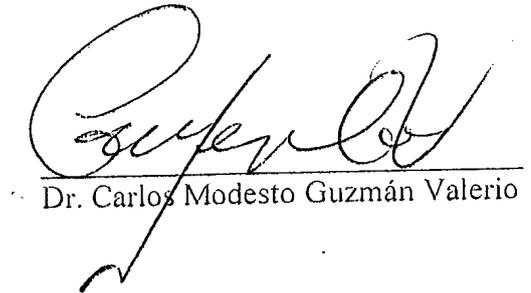
- 2.1.- Diariamente o semanalmente, según proceda, INPOSDOM, emitirá un listado a la Gerencia de Servicios Financieros con la cantidad de órdenes emitidas y monto total transferido. Por su parte dicha Gerencia conciliará la cantidad de órdenes recepcionadas y los montos de dinero recibido, así como, las órdenes pagadas y las pendientes de pago, verificando que los montos de dinero transferido son coincidentes con los pagos efectuados y el saldo existente, con las órdenes pendientes de pago.-----
- 2.2.- Si del resultado de la conciliación a que se refiere la cláusula 2.1 se detectaran diferencias en las órdenes cursadas o en los montos de dinero transferidos, tanto INPOSDOM como la Gerencia de Servicios Financiera procederán a identificar las causales que dieron origen a tales diferencias, las que resolverán de manera amigable dentro del término de diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que fueron detectadas las diferencias.-----

Y para que así conste se suscribe el presente Anexo Único, en dos (2) ejemplares otorgados en idioma español a un sólo tenor y efecto, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

**POR Y A NOMBRE DE LA
ECC:**


Lic. Eliécer Blanco Prieto

**POR Y A NOMBRE DE
INPOSDOM:**


Dr. Carlos Modesto Guzmán Valerio